



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 OCT 2016

G.A.

- 0 0 5 3 1 7

Señor (a):
MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Carrera 58 No.74 - 84
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000945

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata

Elaboró: Amira Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Chams. Asesora de Dirección (c)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



62

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. - PROYECTO VIAS LAS FLORES – LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. 001665 del 2 de marzo de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso para poda y tala de 294 árboles de diferentes especies, de los cuales 134 individuos pertenecen a especies de mangle, ubicados en los siguientes tramos de vía:

- Vía 40 entre las flores y E.D.S. Terpel del corregimiento de la playa.
- Calle 14 del corregimiento de la playa, a la salida de este corregimiento, frente a la urbanización la playa, hasta su intersección con la carrera 51b, continuando por esta hasta la desviación a la antigua vía a las playas de puerto Colombia.

Los árboles que se solicitan para podar, son aquellos cuyas ramas están direccionadas hacia la vía y constituyen un peligro para los conductores, peatones y la misma movilidad puesto que algunas de ellas obstaculizan la visibilidad de las señales de tránsito. Además, se requiere talar algunos árboles puesto que presentan daño y riesgo de caída.

Que junto con el oficio anexa los siguientes documentos:

- Inventario forestal de árboles para poda y tala.
- Información geográfica de ubicación del proyecto.

A través del Auto N° 0039 del 18 de marzo de 2015, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de aprovechamiento forestal y ordena la práctica de una visita técnica.

Mediante el oficio radicado No.003309 del 17 de abril de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., allega la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Por medio del oficio No.002502 del 25 de mayo de 2015, esta Corporación requiere a la empresa solicitante, soportar la solicitud de aprovechamiento forestal para poda con la autorización escrita de los propietarios de los predios sobre los cuales se requiere hacer la respectiva intervención.

El Grupo Argos S.A., a través del oficio No.003998 del 8 de mayo de 2015 y el oficio No.004422 del 21 de mayo de 2015, autoriza a la empresa Concesión Costera

base

62

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. - PROYECTO VIAS LAS FLORES – LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Cartagena Barranquilla S.A.S., para que tramite y obtenga los permisos ambientales necesarios para el inicio de los trabajos, enmarcados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto “MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD”, enmarcado en el contrato No.004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y para lo cual se solicitó la autorización de aprovechamiento forestal. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000470 del 4 de junio de 2015.

Como consecuencia de ello, esta Corporación a través de la Resolución No.000388 del 7 de julio de 2015, otorgó permiso de poda técnica e impuso unas obligaciones ambientales a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, para un volumen a intervenir de 7.799893 m³, equivalentes a 276 árboles, ubicados en jurisdicción del municipio Puerto Colombia y el área rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el objeto de ejecutar el proyecto “Mantenimiento del Corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, enmarcado en el contrato 004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Mediante el oficio radicado No.007452 del 18 de agosto de 2015, la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., entrega a esta Corporación el Plan de Compensación Forestal, dando cumplimiento a la Resolución No.000388 del 2015.

En respuesta a lo anterior, esta Corporación por medio del oficio radicado No.004702 del 9 de septiembre de 2015, recomendó identificar la comunidad de manglares que predomina en la zona donde se adelantará la compensación, con el objeto de garantizar la adaptabilidad a las condiciones ambientales inherentes en el área, de igual forma se recomendó vincular a la comunidad del Corregimiento de La Playa.

Posteriormente, la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., por medio del oficio No.001056 del 11 de febrero de 2016, informa a esta Corporación el cumplimiento de la Compensación Forestal, impuesta en el artículo segundo de la Resolución No.000388 del 7 de julio de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 11 de julio de 2016, con el fin de realizar seguimiento ambiental a la compensación forestal impuesta por esta Corporación a través de la Resolución No.000388 del 7 de julio de 2015. De dicha visita se desprende el concepto técnico No.00640 del 14 de septiembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

- El establecimiento de la compensación, correspondiente a 276 individuos forestales, se realizó en áreas que se encuentran zonificadas como zonas de

hapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. - PROYECTO VIAS LAS FLORES – LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

preservación, las cuales se localizan adyacentes al Arroyo León y la Ciénaga de Mallorquín, zona rural del Distrito de Barranquilla, corregimiento de La Playa.

- En la actualidad de empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., está realizando el mantenimiento a la medida de compensación.
- Se evidenció que los individuos plantados se encuentran en una transición a latizal con alturas promedio de 1.20 a 1.30 mts.
- En el área se observó presencia de vegetación de bosque inundable bajo, en el cual la especie dominante es la avicennia germinans.
- Se observó intervención antrópica sobre el ecosistema de manglar.
- El suelo del área presenta gran cantidad de arcilla.
- En el área visitada se evidenció déficit hídrico, lo que está generando procesos de volcamientos de manglares.
- Se observaron en la zona, apertura de canales del Arroyo León, hacia el interior de las áreas de manglar, dichos canales se encontraron colmatados.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al área de ubicación de la compensación forestal impuesta a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., a través de la Resolución No.000388 del 7 de julio de 2015, ubicada en Municipio de Puerto Colombia y la zona rural del Distrito de Barranquilla, ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorquín, se concluye:

- La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó la siembra impuesta mediante Resolución No.00388 del 7 de julio de 2015, en áreas propias de bordes de costas, sobre suelos con un marcado gradiente salino, donde predomina la especie avicennia germinans.
- Los individuos sembrados se encuentran en buen estado vegetativo
- En el área se observó intervención antrópica, las cuales han disminuido la franja de manglar.
- La especie avicennia germinans es la especie dominante en la zona donde se estableció la compensación, por lo cual la empresa debió previamente a la realización de la compensación con los 276 individuos de la especie rhizophora mangle, identificar la especie dominante de la zona.
- El déficit hídrico, es un factor determinante en el proceso de compensación, por lo cual la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, debe garantizar la supervivencia de los individuos.
- El desarrollo de los individuos plantados depende de la adaptación fisiológica de la especie rhizophora mangle a las características del gradiente ambiental (salinidad, contenido de oxígeno del suelo).
- En fecha 11 de febrero de 2016, se informó a esta Corporación sobre el establecimiento de 276 individuos de rhizophora mangle en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No.00388 del 7 de julio de 2015.
- La empresa deberá continuar con el mantenimiento de los individuos plantados.

buena

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. - PROYECTO VIAS LAS FLORES – LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera pertinente realizar unos requerimientos ambientales, los cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 1076 de 2015, señalando este último:

“Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.”

La Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8 y representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar el mantenimiento faltante, correspondiente a año y medio (1.5), para dar estricto cumplimiento con los dos años señalados en el artículo segundo de la Resolución No.00388 del 7 de julio de 2015.
2. Garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90% de la siembra, de igual forma garantizar la protección.
3. Transcurrido el tiempo establecido en la Resolución No.00388 del 7 de julio de 2015, deberá informar a esta Corporación y realizar la respectiva entrega, con el fin de verificar la culminación adecuada de la medida.

hacia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. - PROYECTO VIAS LAS FLORES – LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

4. Realizar limpieza de los canales que se encuentran construidos en el área donde se estableció la medida de compensación con el fin de garantizar que no se presenten perdidas por déficit hídrico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.000640 del 14 de septiembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

EXP: 0204-193
 C.T. No.000640 del 14/09/2016
 Elaboró: Amira Mejía. Profesional Universitario,^M
 Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental